

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR SUDEB

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1° Con el nombre de SINDICATO UNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR, SUDEB, funcionará una organización gremial de primer grado, integrada por docentes, directivos docentes y demás trabajadores de los servicios educativos oficiales y privados, que laboran en jurisdicción del departamento de Bolívar, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y en el Municipio Certificado de Magangué, con personería jurídica y de acuerdo con la Constitución Nacional, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2° El domicilio principal del SINDICATO UNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR – SUDEB será la ciudad de Cartagena de Indias, pero podrá sesionar en cualquiera de los municipios del departamento de Bolívar, cuando se considere necesario.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3°. Los objetivos y fines del SINDICATO UNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLIVAR - SUDEB son los siguientes:

- a. Estudiar las características, condiciones laborales y normas de los docentes y demás trabajadores de la educación, que hagan parte de esta organización sindical, en la búsqueda del permanente mejoramiento individual y colectivo de sus afiliados.
- b. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como trabajadores de la educación, especialmente en lo relacionado con los Decretos 2277/79, 1278/02, 804/95, el código sustantivo del trabajo y demás normas reglamentarias, especialmente aquellas que regulan las condiciones laborales, salariales y prestacionales.
- c. Representar y defender en juicio o ante las autoridades o entidades, los intereses generales de sus afiliados.
- d. Presentar a la administración o a entidades competentes, proyectos, memoriales u oficios que mejoren o defiendan los intereses y garantías de sus afiliados y en defensa de la educación pública.
- e. Organizar y Promover el funcionamiento de los Equipos de Apoyo al Trabajo Sindical.
- f. Promover la creación de fondos de solidaridad, cooperativas, cajas de ahorros y organizaciones similares de previsión.
- g. Auxiliar a sus afiliados en sus solicitudes de solidaridad y/o calamidad doméstica, con los recursos del Fondo de Solidaridad, Calamidad y de apoyo al deporte y la cultura, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin.
- h. Organizar y programar actividades políticas, sociales, académicas, pedagógicas, deportivas y culturales en beneficio del magisterio y de la educación pública.
- i. Adquirir los títulos, muebles, inmuebles y bienes necesarios para el ejercicio de la actividad sindical y cumplimiento de estos estatutos y su correspondiente dotación y adecuación.
- j. Propugnar por el mejoramiento de las condiciones laborales, prestacionales y salariales de los educadores y trabajadores de la educación en general.
- k. Cumplir fielmente los presentes estatutos.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 4°. Para ser miembro del SINDICATO UNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLIVAR – SUDEB, se requiere:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Ejercer la docencia o demás cargos de los servicios educativos, en la jurisdicción del departamento de Bolívar, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y/o Municipio Certificado de Magangú.
- c. Presentar una solicitud escrita, autorizando el descuento directo del 1% como cuota sindical, además del porcentaje aprobado para la creación del fondo de solidaridad y calamidad, de acuerdo con el literal g del artículo 3 y artículo 47, de los presentes estatutos.
- d. Asistir a los seminarios de inducción y formación sindical, cuando sea convocado.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 5° SON DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la asamblea general de delegados, de los plenos estatutarios, de la junta directiva departamental, de las subdirectivas municipales y demás organismos estatutarios que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las instancias y eventos convocados oficialmente por el Pleno Departamental, por la Junta Directiva Departamental, las Subdirectivas Municipales, los Equipos de Apoyo al trabajo Sindical y demás organismos estatutarios.
- c. Propugnar y velar por el permanente crecimiento y desarrollo de la organización sindical.
- d. Promover y defender la institucionalidad de la organización sindical.
- e. Garantizar un trato serio, responsable y respetuoso entre los afiliados del sindicato.
- f. Asistir a las asambleas, seminarios, encuentros y demás actividades pedagógicas, académicas, deportivas, culturales y de movilización convocadas por la junta directiva y demás órganos de dirección.

Artículo N° 6. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones en los organismos de administración y gobierno, en que le corresponda actuar, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del SUDEB.
- b. Elegir y/o ser elegido miembro de la Junta Directiva departamental, de las SUBDIRECTIVAS Municipales o demás organismos de dirección del sindicato.
- c. Gozar de todos los beneficios que otorga el sindicato.
- d. Solicitar la intervención del sindicato por intermedio de la junta directiva en el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos.
- e. Recibir el acompañamiento, la asesoría y/o la representación ante autoridades gubernamentales u otras en la solución de conflictos relacionados con la profesión y/o situaciones laborales.
- f. Recibir un trato serio, responsable y respetuoso por parte de todos y cada uno los miembros de la organización.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 7°. Para la administración y gobierno del SINDICATO ÚNICO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR se dispondrá de los siguientes organismos.

- a. Asamblea General Plebiscitaria
- b. Pleno Departamental ordinario
- c. Pleno departamental extraordinario
- d. Pleno Extraordinario de presidentes y delegados del Cartagena
- e. Plenarios Zodales de Subdirectivas Municipales
- f. Junta Directiva Departamental
- g. Asamblea Distrital y/o Municipal
- h. Subdirectiva Municipal
- i. Delegados Estatutarios de Cartagena
- j. Equipos de Apoyo al Trabajo Sindical
- k. Equipo de Delegados por Institución Educativa de Cartagena
- l. Reunión de activistas

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL PLEBISCITARIA

Artículo 8°. La asamblea general plebiscitaria estará constituida por todos los afiliados que se encuentran a paz y salvo con la organización y será reglamentada por la Junta Directiva Departamental.

Artículo 9° la ASAMBLEA GENERAL PLEBISCITARIA se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y su convocatoria, se unificará con las asambleas plebiscitarias de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, FECODE, como mecanismo de fortalecimiento y crecimiento sindical y en cumplimiento al mandato del Congreso Nacional de FECODE realizado en el año 2013 en la ciudad de Paipa.

La Asamblea General Plebiscitaria será convocada por:

- a. Pleno Departamental
- b. La Junta Directiva Departamental.

En caso de incumplimiento sin justificación, en los tiempos de convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria, por parte del Pleno Estatutario y/o la Junta Directiva Departamental podrá ser convocada por:

- a. El presidente
- b. La quinta (1/5) parte de los asociados hábiles del sindicato.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del mandato del Congreso Nacional de FECODE, la próxima Asamblea General Plebiscitaria de FECODE se realizará en septiembre de 2017. Por tanto el SUDEB unificado con FECODE y CUT, realizará de manera conjunta este máximo evento democrático, a no ser que se dé una nueva modificación en la convocatoria, aprobada por un organismo competente.

Artículo 10. Son atribuciones privativas e indelegables de la ASAMBLEA GENERAL PLEBISCITARIA, las siguientes:

- a. La elección de Junta Directiva Departamental para un periodo de cuatro años, conjuntamente con el Comité Ejecutivo de FECODE y CUT.
- b. La elección de los delegados del sindicato a la Asamblea Federal de FECODE, la CUT y de organismos sindicales nacionales e internacionales.
- c. La elección de 20 delegados para el distrito de Cartagena.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Parágrafo. Ninguna asamblea general plebiscitaria podrá actuar válidamente sin el quórum estatutario que no será inferior a la mitad más uno de los votos de los afiliados.

CAPITULO VII DEL PLENO DEPARTAMENTAL

Artículo 11° El Pleno Departamental es un organismo decisorio, integrado por la junta directiva departamental, 20 delegados del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias elegidos por el voto directo de los afiliados del distrito, los presidentes de las asambleas municipales y demás delegados de estos municipios en proporción de un (1) delegado por cada cien (100) afiliados o fracción mayor de cincuenta (50), elegidos por las subdirectivas.

PARÁGRAFO: los delegados del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, serán elegidos en asamblea distrital para un periodo igual al periodo de la junta departamental, previa reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva Departamental.

Los delegados al pleno departamental por los municipios, serán elegidos por los miembros de las subdirectivas municipales, mediante el voto secreto, por el sistema de plancha y aplicando el actual cociente electoral para garantizar la representación de las minorías.

Artículo 12°. En las reuniones del Pleno Departamental cualquiera de los miembros tiene el derecho a solicitar que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse la determinación. La aprobación de la propuesta se hará por aclamación con el levantamiento de la credencial de delegado.

Artículo 13°. El pleno departamental se reunirá ordinariamente cada año en el lugar que determine la junta directiva departamental y extraordinariamente cuando sea necesario, y para ello será convocado por la junta directiva departamental, por intermedio de su presidente y secretario.

Artículo 14°. Será quórum para las sesiones del pleno departamental, la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

El voto de los miembros del pleno departamental, es personal e indelegable, sin embargo, el presidente de la subdirectiva puede ser remplazado por el vicepresidente. Decisión que debe tomarse en reunión de subdirectiva con su respectiva acta.

Artículo 15°. FUNCIONES DEL PLENO DEPARTAMENTAL:

- a. La modificación de los estatutos.
- b. La fusión con otros sindicatos.
- c. La afiliación del sindicato a federación o confederaciones y el retiro de ellas.
- d. Decretar la expulsión de cualquiera de sus afiliados, que incumplan los presentes estatutos.
- e. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos
- g. Fijar los sueldos y honorarios de los funcionarios que presten sus servicios al sindicato.
- h. Fenecer los balances que le presente el tesorero.
- i. Dictar acuerdos o resoluciones en las que se fije la posición del gremio frente a sus problemas sociales, económicos y profesionales.
- j. Designar los delegados a congresos sindicales
- k. Disolución del sindicato.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- l. Conceder facultades especiales a la junta directiva, para el cumplimiento de tareas, la elaboración, modificación o realización de proyectos o propuestas de acuerdo a circunstancias específicas.
- m. Dar aprobación a la junta directiva, para la compra o venta de inmuebles.

Artículo 16°. Las reuniones del pleno departamental serán presididas por el presidente de la Junta Directiva Departamental y como secretario actuará el mismo de la junta directiva departamental

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 17. LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL es el organismo de dirección permanente del Sindicato Único de Educadores y trabajadores de la Educación de Bolívar y estará compuesta por 13 miembros elegidos por la asamblea general plebiscitaria, mediante el sistema de plancha, utilizando el recurso de tarjeta electoral y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad.

La Junta Directiva Departamental, estará constituida de la siguiente manera:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario General
- d. Tesorero
- e. Fiscal
- f. Secretario(a) de Prensa, Propaganda y publicaciones
- g. Secretario(a) de Organización y Educación Sindical
- h. Secretario(a) de Relaciones Inter Gremiales y Cooperativas.
- i. Secretario(a) de Bienestar Social, Cultural, Recreativo y Deportivo.
- j. Secretario(a) de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- k. Secretario(a) de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- l. Secretario(a) de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- m. Secretario(a) de Género, Igualdad e Inclusión.

Artículo 18. Para ser miembro de Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser miembro activo del sindicato por un término no menor a un año.
- c. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- d. Haber sido miembro de la Junta Directiva Departamental, del pleno Departamental estatutario, de una subdirectiva municipal o representante del sindicato ante organismos gubernamentales donde éste tenga representación o haber realizado un curso de carácter sindical previamente convocado y reglamentado por la Junta Directiva Departamental.

PARAGRAFO : para efecto de los requisitos establecidos en el presente artículo, también puede ser elegido como miembro de la junta directiva quienes hasta la fecha hayan sido delegados a las asambleas generales delegatarias, pero únicamente para el periodo siguiente a las aprobaciones de la presente reforma de estatuto.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Artículo 19. No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni de sus organismos de dirección, los afiliados o afiliadas que hayan representado al gobierno o al patrono, el año inmediatamente anterior a las elecciones, en algún comité u organismo institucional. En consecuencia será nula la elección que recaiga en este afiliado y el que electo entrare a desempeñar una representación con estas características, dejará por ese mismo hecho el cargo de directivo departamental del SUDEB, o miembro activo de cualquiera de sus organismos de dirección. No obstante los rectores y coordinadores podrán elegir y/o ser elegidos.

Artículo 20°. La junta Directiva departamental, se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o la mayoría de sus miembros. Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21°. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Departamental:

- a. Activar la ejecución de los planes y programas aprobado por la asamblea general, los plenos departamentales ordinarios y/o extraordinarios, los plenarios zodales de subdirectivas y demás organismos de dirección, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las secretarías, a las subdirectivas municipales, a los delegados estatutarios del distrito, a los equipos de apoyo al trabajo sindical o a los delegados distritales por institución educativa y comisiones respectivas, según el caso.
- b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de sus afiliados, de acuerdo a las competencias y normas legales.
- c. Convocar a Asambleas Generales de afiliados ordinarias y extraordinarias, a los Plenos estatutarios, encuentros zonales de subdirectivas, plenarios de subdirectivas, y reuniones de activistas.
- d. Asignar los representantes del Sindicato ante los organismos y comités gubernamentales, así como a los delegados asistentes a los eventos nacionales e internacionales, excepto a los congresos sindicales.
- e. Organizar visitas periódicas a las subdirectivas con la facultad de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
- f. Elaborar y aprobar el presupuesto de cuentas y gastos.
- g. Establecer de acuerdo con los Estatutos el reglamento interno de trabajo propio y de los organismos de dirección.
- h. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- i. Autorizar al presidente para firmar contratos y otorgar poderes a nombre del sindicato.
- j. Nombrar los empleados de planta del sindicato y asignarles sueldos y honorarios de acuerdos con el presupuesto aprobado por la asamblea general.
- k. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que por situaciones justificadas, llegaren a faltar, encontrándose reunida la Asamblea General con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- l. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar de conformidad con estos Estatutos y garantizando el debido proceso.
- m. Intervenir en las subdirectivas, en caso de presentarse algún conflicto que afecte su buen funcionamiento.
- n. Convocar a la asamblea General 30 días después de producirse una vacante en la junta directiva para que se elija un reemplazo, en el caso que la figura de cooptación no pueda ser aplicada.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- o. Resolver los posibles problemas que se presenten en el funcionamiento de las distintas secretarías, de los equipos de apoyo al trabajo sindical y demás organismos estatutarios de acuerdo a sus competencias.
- p. Aprobar los programas, reglamentos y planes de trabajo del SUDEB, sus secretarías y equipos de apoyo al trabajo sindical.

Artículo 22. Los miembros de la Junta directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Delegados y en el Pleno Departamental.

Artículo 23. El presidente de la Junta Directiva Departamental tiene la representación legal del Sindicato y como tal puede celebrar contratos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Departamental.

Artículo 24. En caso de retiro definitivo del Presidente corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo. No obstante cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo 25. Son funciones y obligaciones del presidente:

- a. Instalar y presidir la Asamblea General y demás organismos de dirección o delegar en su ausencia.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c. Informar por escrito de sus labores a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a los plenos Departamentales y zodales en sus sesiones ordinarias y extraordinarias de la gestión realizada.
- d. Proponer a la junta directiva, a los plenos departamentales y zodales, a la asamblea general, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- e. Firmar la correspondencia, circulares, resoluciones, las actas una vez leídas y aprobadas y demás documentos resultantes de conclusiones de reuniones de los organismos de dirección.
- f. Ordenar las cuentas de gastos determinados y ordenados por la Junta Directiva, el Pleno Departamental o la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos. Todo gasto podrá ser ordenado por el presidente, ejecutado por el tesorero y revisado por el fiscal.
- g. Dar cuenta a la junta directiva o al pleno departamental cuando quiera o necesite separarse de su cargo de manera temporal o definitiva.
- h. Comunicar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo en asocio del Secretario General los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- i. Coordinar en asocio con el secretario general, la acción y desarrollo de todas y cada una de las Secretarías.
- j. Elaborar el orden del día, de las respectivas sesiones de la Junta Directiva, de los Plenos Departamentales y zodales y demás instancias estatutarias y darlos a conocer veinticuatro horas antes de cada reunión.
- k. En asocio del comité organizador garantizar la preparación de la Asamblea General del Sindicato.
- l. Las demás que asigne la Junta Directiva siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Artículo 26. Son funciones del Vicepresidente del Sindicato:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva, de los Plenos Departamentales y zonales y demás organismos de dirección, por faltas temporales del presidente o cuando éste tome parte de las discusiones o debates.
- b. Proponer en las deliberaciones las medidas que crea necesarias para la buena marcha del sindicato.
- c. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones siempre que éste lo solicite.
- d. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente en su ausencia.
- e. Coordinar con el presidente el trabajo de las subdirectivas municipales.

Artículo 27. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar el libro de afiliados.
- b. Citar por orden de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los plenos departamentales o zonales o a la Asamblea General de Delegados y demás organismos de dirección del sindicato.
- c. Responder con el presidente la correspondencia.
- d. Organizar el archivo del sindicato.
- e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f. Servir de secretario de la Junta Directiva, de los Plenos Departamentales, de la Asamblea General y demás eventos departamentales.
- g. Firmar con el presidente las actas y conclusiones de los organismos de dirección, las circulares, resoluciones, cartas y demás documentos a nombre de la Junta Directiva departamental.
- h. Mantener informado permanentemente al presidente de todas las novedades o correspondencias con las subdirectivas, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quien tenga o adquiera relaciones el sindicato.
- i. Llevar los libros y actas del Sindicato.
En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas ni se permiten enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- j. Mantener actualizado el registro de los afiliados del sindicato, asesorándose para ello de la Secretaria de Organización y Educación Sindical.
- k. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental.

Artículo 28. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones.
- b. Dar su concepto en los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva departamental, los Plenos Departamentales y demás organismos de dirección.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que pueden ser ordenados por la asamblea general, La junta directiva, los plenos departamentales y zonales y demás organismos de dirección.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas.
- e. Informar a la asamblea general, el pleno departamental, a la junta directiva acerca de la violación de los estatutos, cuando fuese el caso.
- f. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de afiliados, por incumplimiento de los presentes estatutos.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- Este concepto formará parte de la respectiva documentación que se deberá presentar a la junta directiva y/o demás organismos de dirección para fines pertinentes.
- g. Efectuar revisiones permanentes, en asocio con del presidente y tesorero de los libros de contabilidad para garantizar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas y la exactitud de saldos de tesorería.
Esta diligencia se practicará cada mes y se sentará en la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará las respectivas cuentas.
 - h. Firmar conjuntamente con el presidente y tesorero las órdenes de retiro de fondos, de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto.
 - i. Solicitar previo informe escrito ante el organismo competente del Sindicato, las sanciones contempladas en los Estatutos tanto para afiliados como para los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
 - j. Las especiales que le asigne la junta directiva departamental.

Artículo 29. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y, en general todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la tesorería del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes por el ingreso.
- b. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c. Depositar y mantener los fondos sindicales en un banco de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre del sindicato, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que apruebe la junta directiva, sin que exceda del equivalente al salario mínimo más alto.
- d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los giros o retiros de fondos.
- e. Rendir mensualmente a la junta directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja. Estos gastos deben ajustarse a lo aprobado mensualmente en junta directiva departamental.
- f. Permitir en todo momento previa solicitud por escrito presentada por el o los interesados con 72 horas de anticipación la revisión de los libros de contabilidad.
- g. Proponer a la Junta directiva el anteproyecto de rentas y gastos del sindicato.
- h. Las especiales que le asigne la junta directiva departamental

Artículo 30°. El Sindicato tendrá las siguientes secretarías y cada una de ellas conformará con el mismo nombre, un equipo de apoyo al trabajo sindical adscrito a la misma, cuyo funcionamiento será de manera permanente:

- a. Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- b. Secretaría de Organización y Educación Sindical.
- c. Secretaría de Relaciones Inter gremiales y Cooperativas.
- d. Secretaría de Bienestar Social, Cultura, Recreación y Deporte.
- e. Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos
- f. Secretaría de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- g. Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- h. Secretaria de Género igualdad e inclusión.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



PARÁGRAFO: para atender necesidades propias de la nueva dinámica de la organización sindical, se conformarán los siguientes equipos de apoyo, al trabajo sindical:

- a. Equipo de Docentes Regidos por el Decreto - Ley 1278.
- b. Equipo de Prestaciones Económicas y Servicios Médicos Asistenciales.
- c. Equipo de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- d. Equipo de Organización y Educación Sindical.
- e. Equipo de Relaciones Inter gremiales y Cooperativas.
- f. Equipo de Bienestar Social, Recreación y Deporte.
- g. Equipo de Asuntos Educativos Pedagógicos y científicos
- h. Equipo de promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- i. Equipo de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- j. Equipo de Género Igualdad e Inclusión.
- k. Equipo de Directivos Docentes
- l. Equipo de Etnoeducadores
- m. Equipo de Cultura

Artículo 31°. Los secretarios y secretarías de la Junta Directivas Departamental, a su vez, serán los responsables de las respectivas secretarías, de su organización y funcionamiento, bajo la coordinación del vicepresidente y del secretario general de la organización sindical.

Artículo 32. La sede de las secretarías y los equipos de apoyo al trabajo sindical, serán la misma sede del Sindicato y cada Secretaría y equipo, adoptará su reglamento de trabajo, el cual será presentado a la Junta Directiva departamental para la aprobación final.

Artículo 33. Las conclusiones adoptadas por cada Secretaría y sus equipos, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva que podrá aprobarlas, modificarlas o rechazarlas. En caso de ser aprobadas serán de estricto cumplimiento, siempre y cuando no contravenga los presentes Estatutos.

Artículo 34. Son funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones:

- a. Programar, organizar y editar el periódico el Educador Bolivarense y el SUDEB Informa, como medios de información masiva entre los afiliados.
- b. Informar permanentemente a los afiliados a través de la página web, redes sociales, medios radiales, televisivos u otros, sobre las actividades y tareas nacionales, departamentales y municipales o situaciones de interés para el afiliado.
- c. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- d. Las demás que les asigne la junta directiva departamental.

Artículo 35: Son funciones de la Secretaría de Organización y Educación Sindical:

- a. Promover y organizar campaña de capacitación y formación sindical en el departamento de Bolívar, Distrito Turístico de Cartagena de Indias y Municipio Certificado de Magangué, en coordinación con las Subdirectivas, el equipo de apoyo, en los municipios, zodes y demás lugares donde se considere necesario.
- b. Organizar, Promover y ejecutar acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales del SUDEB, según las necesidades sindicales que sometan a su consideración y aprueben en Junta Directiva Departamental.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- c. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la educación en el departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena y Municipio Certificado de Magangué.
- d. Proponer a las subdirectivas municipales, planes, programas y proyectos que conlleven a una mejor organización y funcionamiento de la misma.
- e. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- f. Velar por el funcionamiento adecuado de las subdirectivas municipales.
- g. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- h. Las demás que les sea asignada por la junta directiva departamental.

Artículo 36. Son funciones de la Secretaría de Relaciones Inter gremiales y Cooperativas

- a. Promocionar las actividades del Sindicato entre los demás gremios y organizaciones sindicales.
- b. Mantener permanente contacto con las subdirectivas de los sindicatos afines y/o de otros sectores.
- c. Solicitar y brindar la solidaridad a las demás organizaciones sindicales, previo visto bueno de la junta directiva departamental.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.
- e. Establecer contacto con los Sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores privados y estatales.
- f. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- g. Las demás que les sea asignada por la Junta Directiva departamental.

Artículo 37. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicas y científicos:

- a. Coordinar el funcionamiento del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes CEID - Bolívar.
- b. Estudiar, planificar y promover campañas dirigidas al mejoramiento y actualización de los planes y programas nacionales, departamentales y demás contenidos de la educación.
- c. Elaborar propuestas en materia de capacitación, formación y profesionalización docente para ser formuladas a las secretarías de educación departamental, distrital y municipales y demás organismos encargados de la capacitación docente.
- d. Estimular todas las actividades educacionales que al servicio de la educación pública se impulsen en el país.
- e. Establecer relaciones con los Sindicatos del Sector Público y privados con el fin de coordinar acciones con los trabajadores en general.
- f. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores nacionales democráticos y patrióticos.
- g. Promover dentro del magisterio, muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- h. Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.
- i. Organizar conjuntamente con el equipo de apoyo, encuentros y seminarios de actualización y formación docente.
- j. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva Departamental.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Artículo 38. Son funciones de la Secretaría de Bienestar Social, Cultura, Recreación y Deporte, las siguientes:

- a. Promover dentro del magisterio y demás trabajadores de la educación muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- b. Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.
- c. Fomentar la cultura física, la recreación y el deporte dentro del gremio docente y trabajadores de la educación, los estudiantes y padres de familia.
- d. Organizar juegos deportivos del magisterio y demás trabajadores de la educación a nivel municipal, departamental y zodal.
- e. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- f. Las demás que les asignada por la Junta Directiva Departamental.

Artículo 39. Son funciones de la Secretaría de Igualdad, Género e Inclusión:

- a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de las subdirectivas municipales y/o comités zodales.
- b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d. Propiciar dentro del sector educativo, la organización de los niños y jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e. Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.
- f. Organizar y desarrollar encuentros seminarios de formación y actualización sobre temas de género e inclusión y otros de coyuntura nacional.
- g. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- h. Las demás que les asignada por la Junta Directiva Departamental.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaría de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos:

- a. Asesorar a los afiliados sobre las normas que regulan la condición de enfermos, amenazados, riesgos o desplazamiento o demás manifestaciones de posibles violaciones de los derechos humanos de los maestros.
- b. Impulsar campañas de capacitación, dirigidas a los afiliados sobre promoción y defensa de los derechos humanos.
- c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y coordinar el equipo de apoyo al trabajo sindical.
- d. Tener actualizado los listados de los docentes que solicitan la protección por su condición de riesgos, amenazas, enfermedad o desplazamiento.
- e. Organizar encuentros – seminarios conjuntamente con el equipo de apoyo, para promover la defensa de los derechos humanos
- f. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- g. Las demás que les asignada por la Junta Directiva Departamental.

Artículo 41. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos las siguientes:

- a. Estudiar y planificar el mejoramiento socioeconómico y profesional de los educadores y trabajadores de la educación del sector público y privado.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- b. Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral del gremio.
- c. Asesorar a los afiliados en materia laboral, prestacional y salarial.
- d. Proponer mecanismos de solución a los problemas que resulten de políticas nacionales, departamentales y municipales en materia prestacional, laboral y salarial.
- e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del Gobierno a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- f. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de Coordinar las acciones de los trabajadores del Estado.
- g. Recoger y centralizar las diferentes situaciones que se presenten en los sindicatos.
- h. Organizar y desarrollar conjuntamente con el equipo de apoyo, encuentro – seminarios de formación y actualización en tema laborales y jurídicos
- i. Programar e impulsar campañas y eventos que permitan la proyección, promoción y fortalecimiento de la organización sindical.
- j. Las demás que les sea asignada por la Junta Directiva Departamental

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva Departamental que incumplan sus obligaciones se harán acreedores de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta y/o extralimitación de sus funciones: en el siguiente orden:

- a. Reconvencción. Que será impuesta por la Junta Directiva.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por el Pleno Departamental con copia a todas las subdirectivas.
- c. Expulsión de la organización sindical por Resolución del Pleno Departamental Estatutario.

Parágrafo: Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada se considerará que ha abandonado el cargo y por consiguiente puede ser reemplazado.

Toda sanción es apelable ante los organismos superiores.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 43. Constituye Asamblea municipal la reunión de por lo menos la mitad más uno de los afiliados del Sindicato que laboren en uno de los municipios y que hayan sido convocados para un determinado fin por la respectiva subdirectiva municipal.

Las funciones de las Asambleas General Municipales serán las de elegir los miembros de la subdirectiva municipal y la de escoger los representantes a las organizaciones, comités y otros organismos gremiales existentes en el municipio, cuando así se exija por la normatividad existente.

CAPÍTULO IX DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

Artículo 44. Las funciones y obligaciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Municipales son las mismas de los dignatarios de la Junta Directiva Departamental, restringidas a su respectiva jurisdicción, a las demás normas estatutarias y reglamentación que para tal efecto se expida por la Junta Directiva departamental u otro organismo competente.

PARAGRAFO: Las subdirectivas funcionarán en cada municipio o región según reglamentación de la Asamblea General y sus directivos serán elegidos en las respectivas Asambleas Municipales por planchas, votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Las conclusiones, deliberaciones, compromisos y tareas de Cada reunión de junta directiva municipal deberán ser consignados en un formato de acta similar al utilizado en la junta directiva departamental y enviado a la secretaría del SUDEB en físico o en medio virtual.

Artículo 45. En el manejo de los recursos El presidente, el tesorero y el fiscal de la respectiva subdirectiva municipal, están obligados a enviar a la tesorería general de SUDEB, el presupuesto general de gastos y los informes de gastos mensuales con sus respectivos soportes, para así recibir consignado a una cuenta, el aporte del mes siguiente, Teniendo en cuenta que la contabilidad del SUDEB es centralizada.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 46. Los afiliados estarán obligados a pagar sus cuotas, ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario en cumplimiento los acuerdos de los Plenos Estatutarios.

Artículo N° 47. Se Creará el Fondo Especial de Bienestar, Solidaridad y Calamidad Doméstica, que funcionará financieramente con el porcentaje del 0.25%, adicional al 1% correspondiente a la cuota sindical de afiliación.

Parágrafo: El Fondo Especial de Bienestar Social, Solidaridad y Calamidad Doméstica, funcionará con presupuesto propio, de acuerdo al reglamento y criterios que se expida por la junta directiva departamental.

Para ello se creará una cuenta corriente especial, que será manejada por la comisión de manejo de la junta directiva departamental.

Artículo 48. La cuota sindical ordinaria, será del 1% de la asignación básica mensual de los maestros, para el funcionamiento del sindicato y del 0.25% adicional mensual, para el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Calamidad, de que trata el artículo 46 de los presentes estatutos y la extraordinaria la que se determine en cumplimiento de un mandato del pleno departamental estatutario.

Artículo 49. Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias y para su aprobación se requiere el voto de las 2/3 partes de los asociados y aprobado en el pleno departamental. Serán recaudadas por la entidad pagadora del magisterio.

Artículo 50. Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder el 5% del salario básico mensual que devengue el afiliado y serán aprobadas por una sola vez al año y por el Pleno Estatutario.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 51. Para los gastos ordinarios del Sindicato, el pleno departamental discutirá y aprobará un presupuesto presentado por la junta directiva departamental, para el periodo de un (1) año.

Artículo 52. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros de la ciudad de Cartagena, salvo la cantidad para gastos menores que en ningún caso podrá exceder el equivalente al salario mínimo mensual más alto.

Esta cuenta corriente será a nombre del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar y todo giro y toda orden de pago debe estar necesariamente autorizada por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Artículo 53. El Sindicato en el pleno departamental votará el presupuesto de gastos en los términos del artículo 51 de los presentes estatutos y sin la autorización expresa de la misma asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean.

CAPITULO XII DEL PLENO DEPARTAMENTAL

Artículo 54. La Junta Directiva Departamental, una vez descontados los aportes mensuales que estatutariamente debe enviar a FECODE y al organismo de tercer grado al que se encuentra afiliado, distribuirá entre las subdirectivas municipales el 25% de sus ingresos mensuales sobre la base del aporte efectivo de cada municipio.

Estos aportes serán consignados en cuentas bancarias y en su manejo se exigirá las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero, de la respectiva subdirectiva.

PARÁGRAFO: En los municipios en donde no funciones entidades bancarias, las transferencias se realizarán por el medio o entidad existente.

Artículo 55. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo, y especialmente:

- a. Aplicar los fondos o bienes sociales o efectuar operaciones comerciales con empleados o con tercero con fines diferentes de los que constituye los objetivos del sindicato de acuerdo a los estatutos y la ley.
- b. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violación frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza o fundamento; los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
- c. Permitir liquidaciones, para repartir dividendos o utilidades del patrimonio sindical, o hacer prestamos de sus fondos a menos que se efectúen dentro del reglamento del fondo de solidaridad y calamidad o de instituciones especiales organizadas para tal efecto.

Artículo. 56. Las sanciones colectivas que pueden imponerse al sindicato corresponden al gobierno por violaciones a la ley o a los estatutos, según lo establecidos en los artículos 380 del C. S del trabajo

CAPITULO XIII SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidos individualmente serán castigados por la Junta Directiva Departamental en primera instancia y/o por la Asamblea General, previa comprobación de las faltas y oído los descargos del inculpado y de acuerdo con el Reglamento Interno del Sindicato.

Artículo. 58. El sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa hasta de (50) pesos moneda corriente por negligencia en el cumplimiento de sus labores, previo el requerimiento de que trata numeral a) de este artículo.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



- c. Multa hasta de cincuenta (50) pesos monedas corriente cuando se niegue a cumplir sin causa justificada las comisiones que le sean confiadas o por inasistencia a las reuniones en asambleas, juntas, o comisiones a las que hubieren sido designados

PARAGRAFO PRIMERO. Toda multa se impondrá mediante resolución y el valor recaudado por este concepto ingresará al fondo de solidaridad, calamidad y auxilio de los afiliados.

PARAGRAFO DOS. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Departamental serán apelables ante la Asamblea General de Delegados o el Pleno Estatutario.

PARAGRAFO TERCERO. Copia de la resolución de sanción será entregada a la entidad pagadora del magisterio para el descuento respectivo.

Artículo 59°. Son causales de expulsión (disciplinarias de los afiliados)

- a. haber sido condenado a prisión.
- b. las ofensas de palabras o de obras a los miembros de la junta directiva departamental, subdirectivas municipales, equipos de apoyo, delegados estatutarios del distrito, delegados por instituciones educativas o de las comisiones permanentes o cualquiera de sus afiliados, por razones propias del ejercicio de sus funciones sindicales.
- c. Presentarse en estado de embriaguez frecuente o bajo los efectos de drogas alucinógenas o sicoactivas.
- d. El abandono o salida de la actividad educativa.
- e. La imposición de más de tres (3) multas en un (1) año, de acuerdo con la causal enumerada en los literales b) y c) del artículo 58 de estos estatutos.
- f. El fraude a los fondos del sindicato.
- g. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- h. La deslealtad sindical de acuerdo con los principios sindicales y universales del sindicalismo.
- i. Los deudores morosos sin causa justificada.
- j. El incumplimiento comprobado de sus funciones.
- k. La creación, promoción y/o militancia en sindicatos paralelos con fines divisionistas.

PARAGRAFO. Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los literales d), e), f), podrán ingresar al sindicato con la plenitud de todos sus derechos si presentaren ante la junta directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de esta a paz y salvo con la tesorería

CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

Artículo 60. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere que las dos terceras partes 2/3 de los afiliados durante dos sesiones de la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del código sustantivo del trabajo.

Artículo 61. El sindicato se disolverá:

- a) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los Asociados.
- b) Por sentencia Judicial
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BOLÍVAR



Artículo 62. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes y el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 63. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos, se adjudicará por el liquidador por partes iguales a la institución casa del maestro, cooperativa del magisterio, escogidas en la misma asamblea de disolución.

Artículo 64. Si la decisión fuere autorizada por el juez del trabajo deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por el departamento nacional de la súper vigilancia sindical y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

Artículo 65. Estos estatutos fueron aprobados en el pleno estatutario del SUDEB, el pasado 27 de enero de 2018, en el Pleno Estatutario del SUDEB, realizado en la ciudad de Cartagena.

JUNTA DIRECTIVA SUDEB

MEDARDO HERNÁNDEZ BALDIRIS
PRESIDENTE

LUIS RAMÓN PÁJARO NIETO
SECRETARIO GENERAL

PROPUGNAMOS POR UN SINDICALISMO DEMOCRÁTICO Y PATRIÓTICO